



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S - S.A.E
Demandado	Maribel Ramírez Peláez
Radicado	05001-40-03-010-2020-00357-00
Asunto	No accede a solicitud

Respecto a la solicitud que antecede, se le aclara a la memorialista que los artículos 591 al 599 del Código general del proceso, señalan las medidas cautelares procedentes en toda clase de procesos, sin que la petición de oficiar a alguna entidad a fin de conocer los bienes que pueda tener un demandado se encuentre contemplada dentro de dicha normatividad para ser declarada como tal, son solo cuestiones tendientes a ese fin.

No obstante, no ha de accederse a lo solicitado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Artículo 43, numeral 4 del Código general del proceso, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitadas por la interesada, y en este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad TRANSUNION, requiriendo la información de los productos financieros de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911a473323f859825769228de1e4acc165138da38e2caf0e7f2d33bc0650dd4a

Documento generado en 19/08/2020 10:27:21 a.m.